



Honorable Magistrado  
JOSE MAURICIO MARIN MORA  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga  
Sala Civil - Familia  
E.S.D.

Referencia: Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Radicado: 2018-00165-01 R.I. 019-2021  
Demandante: Alber David Castro y otros.  
Demandada: Libia Temilda Bernal y otros.

Obrando como apoderada de la parte demandada, respetuosamente me dirijo al Honorable Magistrado a efectos de sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020 por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

El reparo concreto contra el fallo impugnado: *“Error en la valoración del caudal probatorio para determinar que mi representada LIBIA TEMILDA BERNAL debe responder por los perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito de fecha 18 de septiembre de 2017.”*

El Juez de Primera instancia se abstuvo de valorar en su integridad la prueba aportada al proceso, ni analizó el comportamiento del motociclista fallecido, cuya omisión al deber de cuidado fue determinante en el lamentable resultado.

Como lo precisé en la excepción primera propuesta en el escrito de contestación de demanda, y la cual con todo respeto le pido a la Honorable Corporación la declare probada, la parte actora no arrimó elementos de juicios y convicción que permitan inferir razonablemente culpa o responsabilidad del conductor Javier Abel Bernal Blanco.

Contrario a lo referido por el Juez de Primera vara, el motociclista Yeison Ferney Castro (q.e.p.d.), no cumplía a cabalidad las normas de comportamiento vial, transgrediendo entre otras, el artículo 94 No. 1 del Código Nacional de Tránsito que reza:

*“Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

*Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.(...)”*



Revisada la prueba obrante en el proceso, esto es, la posición final de la motocicleta y de la víctima fatal, es inequívoco que el motociclista no conservaba la distancia reglamentaria respecto andén u orilla derecha, sino que la superaba, aunado a un posible exceso de velocidad que le impidió maniobrar el velomotor. Esto queda probado con la versión entregada por Juan Carlos Estévez, quien en su deponencia afirma que el motociclista se “resbaló”, hecho que no fue valorado por el Juez en el fallo impugnado.

En el fallo impugnado no se valoró la posición final del vehículo de placas TUL 455, el cual se encontraba en su carril de desplazamiento sentido San Gil – Bucaramanga, cuando aconteció el infortunado evento.

La prueba fue incorrectamente valorada por el Juez de Primera Instancia, porque con ella no permite concluir que exista responsabilidad exclusiva del conductor del vehículo de placas TUL 455, razón suficiente para considerar que mi representada Libia Temilda Bernal esté obligada a indemnizar los perjuicios reclamados por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto Honorable Magistrado, pido a Usted revocar en su integridad la sentencia objeto del recurso de alzada.

Subsidiariamente pido a la Honorable Corporación que, de considerar que en el resultado lesivo incidió el comportamiento del conductor del tractocamión de placas TUL 455, también se tenga en cuenta que el comportamiento del motociclista fallecido quien piloteaba el velomotor a una distancia mayor de un metro del andén u orilla derecha, y que además, previo al lamentable suceso, él ya se había caído de la motocicleta, es decir, “ya venía resbalado” como lo afirmó el testigo Juan Carlos Estévez, situación que falló el Juez de Primera instancia para no valorarla, para que, la Respetable Sala declare de oficio la excepción de “concurriencia de causas”, de conformidad con el artículo 2357 del Código Civil: *“Reducción de la indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”*.

Cordialmente,

**CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON**  
**C.C. 37.748.076 expedida en Bucaramanga**  
**T.P. 145.767 C. S. de la J.**  
**Correo: [gerencia@sfrlegal.com](mailto:gerencia@sfrlegal.com)**  
**Celular: 3006391652 - 3183121612**